EXPEDIENTE: RR.SIP.0309/2013	Araceli Marin	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal se considera que la canalización de la solicitud de información fue procedente, por lo que resultan **infundados** los agravios expresados por la recurrente (**i**, **ii** y **iii**), ya que la actuación del Ente recurrido se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad complementaria.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ARACELI MARIN

ENTE OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0309/2013

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0309/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Araceli Marin, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0100000019813, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Requiero una copia vía correo electrónico, de la fotografía oficial del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
> *Solicito el nombre y nombramiento del cargo, del responsable de la imagen institucional, del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
> *¿Qué fundamento legal y administrativo determinar, que es y que no es imagen institucional del Jefe de Gobierno del Distrito Federal?.*
> *¿Cuál es la experiencia del responsable de la imagen institucional, del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en dicho cargo?*
> *¿Cuánto personal tiene el responsable bajo su mando para llevar a cabo las funciones de la imagen institucional del Lic. Mancera, del jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2013?.*
> *¿Cuál es la experiencia del personal que labora bajo las órdenes del responsable de la imagen institucional, del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en dicho cargo?*
> *¿A cuánto asciende el presupuesto para la difusión en medios de comunicación, (periódicos, revistas, espectaculares, radio, televisión, etc.) de la imagen institucional para el periodo 2013, del Lic. Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal?.*
> *¿A qué medio de comunicación se le dará mayor importancia para el manejo de la imagen institucional para el periodo 2013, del Lic. Mancera, jefe de Gobierno del Distrito Federal?.*
> *Requiero el desglose del presupuesto que se destinara a cada medio de comunicación para la difusión de la imagen institucional, del Lic. Mancera, del jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2013.*

¿Quién fue el responsable de la imagen institucional del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrad, durante los periodos, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012?
¿Cuál fue el monto total del presupuesto para los años, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, en el manejo de la Imagen Institucional para el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Lic. Marcelo Ebrad?" (sic)

II. El ocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió a la particular mediante el oficio JGDF/DIP/0270/13 del treinta de enero de dos mil trece, la siguiente respuesta:

"…
El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despecho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Corresponde a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Comunicación Social, normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social, supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública, así como normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campana o publicación, promovida en materia de comunicación social, tal y como lo establece el artículo 101 C fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor, para los efectos procedentes.

Oficialía Mayor
Responsable de la OIP: Lic. Irene López Varela
Plaza de la Constitución Nº 1, 1º Piso, Col. Centro, C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels. 53458000 ext. 1384, 1394
oip.om@df.gob.mxoip.oficialia.mayor@gmail.com
En caso de que esté inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para presentar su recurso de revisión ante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
…" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado canalizó la solicitud de mérito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal generándose el folio 0114000028213.

III. El veintidós de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. No se le justificaba al Ente Obligado de que no contara con una fotografía oficial del Jefe de Gobierno, cuando esa era su oficina.
ii. El nombramiento que requirió fue generado por el Jefe de Gobierno y su oficina la Jefatura de Gobierno orientó a la particular a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
iii. El Jefe de Gobierno debía estar informado de cuánto gastaron o gastarían en su imagen institucional.

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0100000019813.

De igual forma, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio JGDF/DIP/0495/13 de la misma fecha, mediante el cual el Responsable de su Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Señaló que emitió una respuesta en la cual de manera fundada y motivada se le explicó que la información solicitada correspondía a una atribución de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- De acuerdo a la impresión de la pantalla denominada "*Generación de nuevos folios por canalización*" del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se confirmó la orientación a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 101 C del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- EL Jefe de Gobierno, actuaba en nombre de Distrito Federal de acuerdo con las facultades y atribuciones que le confería diversos ordenamientos legales que lo regían, por lo tanto era la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la que conforme a sus atribuciones, podría contar con la información solicitada.

- Las actividades del Jefe de Gobierno formaban parte del actuar de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto su imagen debía estar sujeta al diseño y producción que determinara la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- Señaló que nunca requirió justificación para garantizar su derecho de conocer información, más aún garantizó el efectivo acceso a la información pública al remitir su solicitud de información al Ente Obligado competente para entregar dicha información.

VI. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. "Requiero una copia vía correo electrónico, de la fotografía oficial del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal" (sic) *2. "Solicito el nombre y nombramiento del cargo, del responsable de la imagen institucional, del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal"* (sic)	El Ente Obligado comunicó lo siguiente: *"…* *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despecho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*	**i.** No se le justificaba al Ente Obligado que no contara con una fotografía oficial del Jefe de Gobierno, cuando esa era su oficina. **ii.** El nombramiento que requirió fue generado por el Jefe de Gobierno y su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. "¿Qué fundamento legal y administrativo determinar, que es y que no es imagen institucional del Jefe de Gobierno del Distrito Federal?" (sic)	*Corresponde a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Comunicación Social, normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social, supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública, así como normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campana o publicación, promovida en materia de comunicación social, tal y como lo establece el artículo 101 C fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.* *Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor, para los efectos procedentes.* *Oficialía Mayor* *Responsable de la OIP: Lic. Irene López Varela* *Plaza de la Constitución Nº 1, 1º Piso, Col. Centro, C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.* *Tels. 53458000 ext. 1384, 1394* *oip.om@df.gob.mx* *oip.oficialia.mayor@gmail.com* *…"* (sic)	oficina, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal orientó a la particular a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. **iii.** El Jefe de Gobierno debía estar informado de cuánto gastaron o gastarían en su imagen institucional.
4. "¿Cuál es la experiencia del responsable de la imagen institucional, del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en dicho cargo?" (sic)		
5. "¿Cuánto personal tiene el responsable bajo su mando para llevar a cabo las funciones de la imagen institucional del Lic. Mancera, del jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2013?" (sic)		
6. "¿Cuál es la experiencia del personal que labora bajo las órdenes del responsable de la imagen institucional, del Lic. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en dicho cargo?" (sic)		
7. "¿A cuánto asciende el presupuesto para la difusión en medios de comunicación, (periódicos, revistas, espectaculares, radio, televisión, etc.) de la imagen institucional para el periodo 2013, del Lic. Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal?" (sic)		
8. "¿A qué medio de comunicación se le dará mayor importancia para el manejo de la imagen institucional para el periodo 2013, del Lic. Mancera, jefe de Gobierno del Distrito Federal?" (sic)		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

9. "Requiero el desglose del presupuesto que se destinara a cada medio de comunicación para la difusión de la imagen institucional, del Lic. Mancera, del jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2013." (sic)		
10."¿Quién fue el responsable de la imagen institucional del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrad, durante los periodos, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012?" (sic)		
11."¿Cuál fue el monto total del presupuesto para los años, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, en el manejo de la Imagen Institucional para el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Lic. Marcelo Ebrad?." (sic)		

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0100000019813.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo estuvo apegado a la normatividad aplicable, pues no era competente para otorgar la información requerida, motivo por el cual solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expresados por la recurrente con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

En principio, es importante resaltar que en virtud de que los agravios identificados con los numerales **i**, **ii** y **iii** tratan sobre el mismo punto, es decir, que el Ente recurrido debía entregar la información solicitada por que lo requerido se refería a su oficina, que los nombramientos los emitía el Jefe de Gobierno, además de que tenía que estar informado de cuánto gastaban y gastarían en su imagen institucional, este Órgano Colegiado realizará su estudio de manera conjunta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada establecida por el Poder Judicial de la Federación que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
>
> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla insertada al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por la particular en su solicitud de información, este Instituto resalta los siguientes hechos:

- La particular solicitó conocer información relativa al manejo de la imagen institucional del Jefe de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el diverso 101 C, fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Ente competente para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud de información era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- Los agravios refieren al hecho de que el Ente Obligado no entregó la información solicitada señalando que era otro Ente el competente, cuando lo solicitado se refería a la imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que debía contar con la información solicitada.

Con el objeto de verificar si la respuesta del Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, los agravios de la recurrente son fundados, este Órgano Colegiado estima pertinente analizar la legislación aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se estima necesario citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- La Jefatura de Gobierno *para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, asimismo cuenta con el Jefe de la Oficina del Jefatura de Gobierno, que para el despacho de los asuntos de su competencia, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

I. *Secretaría Particular del Jefe de Gobierno;*

II. *Se deroga.*

III. *Las que le sean adscritas conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Junta de Asistencia Privada, Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 26 Bis. Corresponde al Jefe de la Oficina de la Jefatura de Gobierno**:*

***I.** Apoyar al Jefe de Gobierno en la dirección y coordinación de las unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo, adscritas a la Jefatura de Gobierno;*

***II.** Proporcionar al Jefe de Gobierno los apoyos necesarios para la planeación, organización, dirección, control y evaluación de los asuntos que le competen;*

***III.** Establecer, previo acuerdo del Jefe de Gobierno, las directrices y mecanismos de coordinación y colaboración entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

***IV.** Turnar y dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y peticiones del Jefe de Gobierno;*

***V.** Dirigir y coordinar la integración de los informes que presentará el Jefe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal;*

***VI.** Establecer la agenda de trabajo y de actos públicos del Jefe de Gobierno;*

***VII.** Dirigir y evaluar las tareas de Comunicación Social, Imagen Institucional y de Opinión Pública del Jefe de Gobierno y coordinar las acciones que en esta materia lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

***VIII.** Apoyar al Jefe de Gobierno en la coordinación y supervisión de los Gabinetes de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciendo las directrices para el seguimiento de programas, proyectos y demás responsabilidades a cargo de las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

***IX.** Las demás que le sean conferidas por el Jefe de Gobierno, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas.*
…

Artículo 101 C. Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

***I.** Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;*

***II.** Elaborar y actualizar un programa sectorial de comunicación social, que establezca los lineamientos para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la Administración Pública;

V. *Derogada;*

VI. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campana o publicación, promovida en materia de comunicación social;

VII. *Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;*

VIII. *Promover reuniones de coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, a fin de uniformar el criterio en difusión de políticas y acciones en materia de comunicación social:*

IX. *Supervisar y realizar la edición de los programas e informes de trabajo y de la memoria anual de actividades de la Administración Pública;*

X. *Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opiniones difundidas por los medios comunicación, en lo concerniente a las actividades de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;*

XI. *Realizar encuestas sobre las opiniones y necesidades de la población, referidas al desempeño y funciones de la Administración Pública;*

XII. *Captar de los diferentes medios de difusión las quejas del público y turnarlas para su atención a la autoridad competente;*

XIII. *Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional, así como congresos y seminarios en las materias de la competencia de la Administración Pública; y*

XIV. *Atender todo lo relacionado a las invitaciones protocolarias y de prensa que deban realizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública en el desempeño de sus funciones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los dispositivos normativos transcritos, se advierte lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal cuenta con diversas Unidades Administrativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

- Entre las atribuciones que le corresponden a la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal se encuentra apoyar al Jefe de Gobierno en la dirección y coordinación de las Unidades de Asesoría, Planeación del Desarrollo, Jurídico, Apoyo Técnico, de Asesoría.

- Asimismo, establece las directrices y mecanismos de coordinación y colaboración entre las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como establecer la agenda de trabajo y de actos públicos del Jefe de Gobierno, entre otras.

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Comunicación Social.

- La Dirección General de Comunicación Social se encarga de normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar en materia de comunicación social.

- De igual manera, supervisa y coordina la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal.

- También cuenta con la facultad de normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social.

De lo anterior, se puede advertir que entre las facultades atribuidas a cada Ente Obligado, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es ésta última la que cuenta con una Dirección General de Comunicación Social que se encarga de normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar en materia de comunicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

social, supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la Administración Pública, normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social.

Es decir, con base en la normatividad que antecede es innegable señalar que es otro Ente Obligado (la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal) el que en atención de sus atribuciones puede dar respuesta a la solicitud de información de la particular.

Aunado a lo anterior, es incuestionable para este Órgano Colegiado que el Ente recurrido al haber canalizado la solicitud de información al Ente Obligado que resultaba competente para responderla y haber señalado los datos de contacto para que la presentara ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, evidentemente cumplió con lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 47.***
> *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la Oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, atendió también a lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos legales transcritos, se advierte que cuando una solicitud de información es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motiva en la cual informe al particular su incompetencia y orientarlo al Ente competente, asimismo, deberá remitir dicha solicitud a la Oficina de Información Pública competente, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

En tal virtud, toda vez que la particular requirió información relativa al manejo de la imagen institucional del Jefe de Gobierno, resulta evidente que el Ente recurrido de manera correcta canalizó la solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, dicha Dependencia cuenta con facultades para detentar la información solicitada.

Por lo expuesto, a juicio de éste Órgano Colegiado se considera que la canalización de la solicitud de información fue procedente, por lo que resultan **infundados** los agravios expresados por la recurrente (**i**, **ii** y **iii**), ya que la actuación del Ente recurrido se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad complementaria.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que de la revisión realizada por este Órgano Colegiado al sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte que del folio de canalización 0114000028213 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, generado con motivo de la canalización hecha por el Ente recurrido el ocho de marzo de dos mil trece, se brindó respuesta de manera expresa y categórica respecto de todos y cada uno de los contenidos de información hechos inicialmente a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría Genera del Distrito Federal.

Por lo anteriormente lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20